



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0153-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0227/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0227/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0153-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Leandro Marte Mendoza y Lidia María Rodríguez Correa, mediante instancia de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024), recibida en este Tribunal en la Oficina de Servicio al Ciudadano, UASD-Santo Domingo, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticuatro (18/06/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leslie Marie Hsell Marte Rodríguez, registrada con el Número de Evento 047-02-2013-01-00002241, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00001-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega; incoada por sus padres Leandro Marte Mendoza y Lidia María Rodríguez Correa, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 049-0077225-4 y 049-0087430-8, respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo; representados por el Lcdo. José Luis Canela Rodríguez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0036510-9, con estudio profesional abierto en la calle Ramón Matías Mella núm. 62, sector Villa Mella, Municipio Santo Domingo Norte; mediante instancia de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticuatro (17/01/2024), recibida en este Tribunal en la Oficina de Servicio al Ciudadano, UASD-Santo Domingo, el día dieciocho del mes de junio del año dos mil veinticuatro (18/06/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0153-2024.

Sentencia núm. TSE/0227/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

“UNICO: Que ordenéis conforme a los datos y documentos probatorios aportados, mediante sentencia la RECTIFICACION del Acta No. 000086, Libro No. 00001-H, Folio No. 0086, Año 2013, de la Oficialía de Estado Civil de la 2da. Circunscripción, La Vega. Se encuentra asentada la nombrada LESLIE MARIE HSELL, nacida el veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil trece (2013), hijo de los señores LEANDRO MARTE MENDOZA Y LIDIA MARIA RODRIGUEZ CORREA... Para que en lo adelante figure el nombre de la nombrada LESLIE MARIE HESLL, como LESLIE MARIE, y no como LESLIE MARIE HEDLL”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Leslie Marie Hsell Marte Rodríguez, registrada con el Número de Evento 047-02-2013-01-00002241, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00001-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 2) Acta de Bautismo correspondiente a Leslie Marie Hsell Marte Rodríguez, expedida por la Diócesis de La Vega, Parroquia Santo Domingo de Guzmán, en fecha 20 de septiembre de 2016.
- 3) Constancia de Nacimiento expedida por el Hospital Regional “Dr. Luis Ml. Morillo King”, en fecha 26 de abril de 2014.
- 4) Fotocopia de la Constancia de Nacido Vivo, Folio núm. 122730 correspondiente al alumbramiento de Lidia Rodríguez Correa, expedido por el Ministerio de Salud Pública en fecha 24 de enero del 2013.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0077225-4, a nombre de Leandro Marte Mendoza.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 049-0087430-8, a nombre de Lidia María Rodríguez Correa.
- 7) Fotocopia del aviso en el periódico Listín Diario, de fecha 3 de julio de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro (21/06/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0157-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a

publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro (24/06/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

De la lectura de la instancia mediante la cual se apodera a esta Alta Corte del presente expediente, se observa que los solicitantes se refirieron al tercer nombre de la inscrita como Hsell, sin embargo, visto el registro de nacimiento en cuestión, podemos confirmar que el tercer nombre de esta figura como Hsell, por lo que el Tribunal dará el verdadero alcance a la solicitud y la ponderará según los documentos aportados y no como figura en la instancia.

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de su hija menor, el cual consta como “Leslie Marie Hsell”, para que en lo adelante figure “Leslie Marie”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leslie Marie Hsell, hija de Leandro Marte Mendoza y Lidia María Rodríguez Correa, nacida en fecha veintitrés del mes de enero del año dos mil trece (23/01/2013), en el Hospital Dr. Morillo King, La Vega; b) a que los padres de la inscrita en su instancia de solicitud expresan que Leslie Marie son los nombres que desean para su hija, así como que al momento de registrar el nacimiento se consignó por error un tercer nombre; c) que según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado, y después de confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el* Expediente núm. TSE-12-0153-2024.

Sentencia núm. TSE/0227/2024, del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio del nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Leslie Marie”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 027-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Leandro Marte Mendoza y Lidia María Rodríguez Correa, por haber sido presentada de

conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Leslie Marie Hsell, registrada con el Número de Evento 047-02-2013-01-00002241, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00001-H, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Leslie Marie”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Leslie Marie”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg